



SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

Notificación por Edicto del acuerdo

72-E-2024

a la sociedad

**COMERCIALIZADORA ELÉCTRICA
DEL ESTE, S.A. DE C.V.**

Periodo de Publicación:
Del **15** al **19 de febrero de 2024**

La infrascrita Colaborador Jurídico de la Gerencia Legal de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones –SIGET–, **CERTIFICA**: Que la presente copia es una reproducción fiel y exacta del original que se encuentra en los archivos de esta Superintendencia, la cual literalmente dice: "*****"



SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

ACUERDO N.º 072-E-2024. SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES. San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día cinco de febrero de dos mil veinticuatro.

Esta Superintendencia, CONSIDERANDO QUE:

- I. El Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, en fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, mediante memorando con referencia SB/4151-E1-119/2014-2023 remitió el expediente de la sociedad Comercializadora Eléctrica del Este, S.A. de C.V., "por incumplimiento de renovación de inscripción", mediante el cual expresa, entre otras cosas lo siguiente:

«(...)

- Mediante Acuerdo N.º 236-E-2014 de las nueve horas y cincuenta minutos del día cuatro de abril de dos mil catorce, (...) se acordó lo siguiente: «a) Inscribir a la sociedad COMERCIALIZADORA ELÉCTRICA DEL ESTE, S.A. de C.V., como Comercializador Independiente de Energía Eléctrica, en el Sector Electricidad del Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a esta Superintendencia. (...)»
- El día veinticinco de abril de dos mil catorce, bajo el código de inscripción N.º 4151-E1-119/2014 se inscribió en la Sección de Personas, Sector de Electricidad de este Registro a la referida sociedad como Comercializador Independiente de Energía Eléctrica.
- La sociedad COMERCIALIZADORA ELÉCTRICA DEL ESTE, S.A. de C.V., desde la fecha de su inscripción, realizó las renovaciones correspondientes a los periodos del veinticinco de abril de dos mil quince al veinticuatro de abril de dos mil diecisiete».

Finalmente, el Registro expuso que:

«El artículo 104 letra a) de la Ley General de Electricidad establece que es infracción grave no actualizar su inscripción en el Registro respectivo.

Por lo que habiéndose configurado la falta grave, se remite para que se inicie el proceso sancionatorio o se proceda a autorizar la cancelación de inscripción de la sociedad COMERCIALIZADORA ELÉCTRICA DEL ESTE, S. A. DE C. V., según estime conveniente.»

- II. Mediante acuerdo N.º 400-E-2023, de fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés, se resolvió:

«(...)

- a) Requerir a la Gerencia de Electricidad de esta Institución que, a más tardar en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, elabore un informe que contenga la opinión técnica en la que determine si la sociedad Comercializadora Eléctrica del Este, S.A. de C.V. ha realizado o no operaciones comerciales en el Mercado Mayorista de Electricidad, y si pudieran existir impedimentos técnicos en lo concerniente a dar de baja la



inscripción de la citada sociedad como comercializador independiente de energía eléctrica; para lo cual se le faculta para requerir la información y aclaraciones que considere necesarias, ante las personas naturales o jurídicas, o autoridades que estime pertinentes.»

- III. La Gerencia de Electricidad de la SIGET, con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, remitió la Opinión Técnica mediante el memorando N.º GE02-2023-11-107 sobre el incumplimiento de renovación de la inscripción de la sociedad Comercializadora Eléctrica del Este, S.A. de C. V., dictaminando lo siguiente:

«(...) Con la finalidad de comprobar si la sociedad en mención ha realizado transacciones comerciales desde el último período de renovación de su inscripción, se revisaron los boletines estadísticos anuales emitidos por la Unidad de Transacciones, S.A. de C.V. desde el año 2016 hasta el año 2022 y los boletines estadísticos mensuales desde enero a octubre de 2023, verificándose que las últimas transacciones de dicha sociedad fueron en febrero de 2016, mediante la importación de 0.5 GWh.

Respecto de lo anterior, se puede considerar que la omisión de renovación por parte de la sociedad se relaciona, posiblemente a que en la actualidad no se encuentra operando en el sector eléctrico, en ese sentido y de no existir inconvenientes que surjan de la respectiva revisión legal, esta Gerencia no encuentra impedimentos técnicos para su posible baja del Registro adscrito a la SIGET a la sociedad COMERCIALIZADORA ELÉCTRICA DEL ESTE, S.A. de C.V.». (Negrillas suplidas).

- IV. Mediante el acuerdo N.º 470-E-2023 emitido el veinte de diciembre de dos mil veintitrés, se dieron por finalizadas las actuaciones previas y se ordenó el inicio del procedimiento de cancelación del código de inscripción N.º 4151-E1-119/2014 del Sector Electricidad, Sección Personas del Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, correspondiente a la sociedad Comercializadora Eléctrica del Este, S.A. de C.V., como Comercializador Independiente de Energía Eléctrica.
- V. En cumplimiento del referido acuerdo, se emitió el acuerdo N.º 020-E-2024 de fecha once de enero de dos mil veinticuatro, mediante el cual se hizo saber a la sociedad Comercializadora Eléctrica del Este, S.A. de C.V. el inicio del procedimiento de cancelación del código de inscripción N.º 4151-E1-119/2014 del Sector Electricidad, y se le confirió un plazo de diez días hábiles, a efecto de garantizar sus derechos de audiencia y defensa.
- VI. En virtud de lo antes relacionado, esta Superintendencia, con el apoyo de la Gerencia Legal de la SIGET, realiza las siguientes consideraciones:

A. MARCO JURÍDICO

El artículo 4 y 5, letra a), de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones –en adelante LCSIGET– dispone que la SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad vigentes en El Salvador; en las Leyes que rigen el sector de electricidad, y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.



Los artículos 19 y 21 de la citada Ley instituyen el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, el cual se compone de cuatro secciones:

- a) De frecuencias;
- b) De actos y contratos;
- c) De personas; y
- d) De equipo e instalaciones.

Por su parte, el artículo 9, letra c), del Reglamento de la LCSIGET, señala que están obligados a inscribirse en el Registro, los generadores, transmisores, distribuidores y comercializadores de energía eléctrica.

Agrega el artículo 14 letra a) y artículo 15 letra b) del mismo Reglamento, que la sección de actos y contratos, y la sección de personas, contendrá los acuerdos de la SIGET por medio de los que se otorguen inscripciones o cancelaciones de operadores del sector de electricidad, y el nombre, denominación o razón social de éstos.

El artículo 7 de la Ley General de Electricidad –en lo sucesivo LGE– preceptúa que las actividades de generación, así como las de transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, se realizarán previa inscripción en el Registro de Operadores del Sector Electricidad que llevará la SIGET. Dicha inscripción deberá actualizarse anualmente.

El artículo 31 del Reglamento de la LCSIGET señala que las inscripciones se extinguen por su cancelación, o por la inscripción de la transferencia del derecho inscrito a otra persona; la cual puede ser total o parcial. Asimismo, el artículo 32 del mismo cuerpo normativo, establece que la cancelación, total o parcial, procede cuando se extingue por completo o parcialmente el derecho inscrito, por renuncia del titular de la concesión o autorización; entre otras.

B. CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADOR

Consta en los archivos que lleva el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, que mediante acuerdo N.º 236-E-2014 de las nueve horas y cincuenta minutos del día cuatro de abril de dos mil catorce, se acordó inscribir a la sociedad Comercializadora Eléctrica del Este, S.A. de C.V., como comercializador independiente de energía eléctrica, en el Sector Electricidad del Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a esta Superintendencia. Dicha inscripción se encuentra bajo el código número N.º 4151-E1-119/2014 del Sector Electricidad.

En fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, mediante memorando con referencia SB/4151-E1-119/2014-2023 informó que la sociedad Comercializadora Eléctrica del Este, S.A. de C.V. ha incumplido con el deber de renovar su inscripción en dicho



Registro como comercializador independiente de energía eléctrica, desde el año dos mil diecisiete en adelante.

A fin de contar con el análisis técnico al respecto, por medio del acuerdo N.º 400-E-2023 del nueve de noviembre de dos mil veintitrés, se requirió a la Gerencia de Electricidad de esta Superintendencia que emitiera su opinión sobre el incumplimiento de renovación de inscripción de la sociedad Comercializadora Eléctrica del Este, S.A. de C.V., y su posible baja de inscripción del Registro adscrito a la SIGET.

En cumplimiento de dicho requerimiento, la referida Gerencia remitió el memorando N.º GE02-2023-11-107 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, que contiene su opinión técnica, en la cual determinó que

"(...) las últimas transacciones de dicha sociedad fueron en febrero de 2016, mediante la importación de 0.5 GWh.

Respecto de lo anterior, la Gerencia expresó que la omisión de renovación por parte de la sociedad se relaciona, posiblemente a que en la actualidad no se encuentra operando en el sector eléctrico, por lo que, de no existir inconvenientes que surjan de la respectiva revisión legal, no encuentra impedimentos técnicos para su posible baja del Registro adscrito a la SIGET.

Con la finalidad de garantizar su derecho de audiencia y defensa, mediante el acuerdo N.º 020-E-2024 de fecha once de enero de dos mil veinticuatro, se hizo saber a la referida sociedad el inicio del procedimiento de cancelación de su código de inscripción; para lo cual se confirió a dicha operadora un plazo de diez días hábiles.

En vista de no contar con una dirección actualizada de la sociedad Comercializadora Eléctrica del Este, S.A. de C.V., o medio técnico o electrónico, en el cual pudiera ser notificada, se procedió a realizar la notificación correspondiente por medio de edicto, durante el periodo comprendido del diecisiete al diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, de conformidad a las formalidades estipuladas en los artículos 100 numeral 2 y 103 inciso 2º de la Ley de Procedimientos Administrativos; sin embargo, hasta la fecha, no se recibió contestación a la audiencia conferida.

Bajo ese contexto, es pertinente ordenar la cancelación de la inscripción como comercializador independiente de energía eléctrica, al no haber cumplido con la renovación exigida por la normativa sectorial aplicable.

C. CONCLUSIÓN

Con base en la opinión técnica emitida mediante el memorando N.º GE02-2023-11-107, lo informado por el Registro adscrito a la SIGET, y el análisis jurídico expuesto, esta Superintendencia estima procedente autorizar la cancelación de la inscripción como comercializador de energía eléctrica de la sociedad Comercializadora



Eléctrica del Este, S.A. de C.V.; así mismo, se estima procedente marginar la ficha de inscripción de la citada sociedad conforme a lo dispuesto en la parte resolutive de este acuerdo.

D. SOBRE LA PROCEDENCIA DE NOTIFICAR POR TABLERO

Las notificaciones de personas jurídicas, en el caso de tratarse de un acto de comunicación trascendental (por robustecer el derecho de audiencia y defensa) como es el caso del emplazamiento o sus equivalentes, el artículo 189 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM), de aplicación supletoria a las normas que regulan procesos, establece que debe hacerse por medio del representante, un gerente o director, o a cualquier otra persona autorizada por ley o por convenio.

Lo anterior es así, porque estos entes gozan de personalidad jurídica propia, la cual es absolutamente independiente de los socios que la integran, debiéndose entender el acto de comunicación con quien ostente la representación de estas, en virtud que todas las funciones propias de dicha entidad son realizadas por personas naturales.

No obstante, en el presente caso, la notificación del acuerdo de inicio oficioso del procedimiento administrativo para dar de baja en el registro adscrito a la SIGET, no es comparable a un emplazamiento, aun así, equiparándolos para efectos ejemplificativos y prácticos y únicamente con fines ilustrativos, pueden existir situaciones que impidan la realización de un acto de comunicación en la forma apuntada en el párrafo anterior, lo cual no es regulado ni en la LPA ni en el artículo 189 del CPCM.

Consecuentemente, conforme la regla prescrita en el artículo 98 numeral 6 de la LPA, en relación para fines ilustrativos con el Inc. 2º del artículo 183 del CPCM, ante la imposibilidad material de efectuar el acto de comunicación personalmente, el notificador se encuentra facultado para realizarlo mediante otra persona mayor de edad, que se hallare en el lugar y que tuviere algún vínculo o relación con el representante de la sociedad; en otras palabras, dicha actuación podrá concretarse por otra persona cuando quien deba ser notificada no fuere encontrada, pero se constatare que efectivamente se trata de su lugar de residencia, trabajo o donde desarrolla sus actividades tal persona jurídica.

Ahora bien, el artículo 100 número 2 de la LPA establece que en caso de ignorarse la dirección o cualquier otro medio técnico o electrónico en el que pudiera ser localizado el destinatario de un acto administrativo, su notificación se realizará por tablero.

Asimismo, el artículo 103 inciso 2º de dicho cuerpo normativo dispone que en los casos en que sea desconocida la residencia del interesado y no se haya indicado lugar o medio para practicar notificaciones, además de la notificación por esquila o edicto, si la Administración lo estima conveniente podrá efectuar la publicación por una vez en un diario de circulación nacional, la cual deberá contener el texto



íntegro del acto y no producirá efectos hasta que transcurran tres días desde que se haya llevado a cabo.

El edicto consiste en una notificación expresa, que opera mediante un acto real generador de conocimiento presunto a diferencia de las que dan un conocimiento cierto (Alberto Luis Maurino, *Notificaciones Procesales*, Pág. 174 y 175, Segunda Impresión, Editorial Astrea, Argentina 1990).

Aunado a lo anterior, jurisprudencialmente se ha establecido que:

[...] es innegable la existencia de casos en los que, por circunstancias que escapan del control del juzgador, los actos de comunicación no pueden efectuarse de forma personal y deben realizarse por algún mecanismo que genere el mismo resultado (Sentencia pronunciada el día 22-V-2017, en el proceso de Amparo con referencia 575-2015).

En ese orden de ideas, cuando se ignore la dirección o medio técnico donde puede ser localizado el destinatario del acto de comunicación, la Administración Pública se encuentra habilitada para notificar por tablero a través de un edicto o esquila.

En el memorando remitido por el Registro adscrito a la SIGET se han detallado todas las diligencias que se han llevado a cabo para notificar a la sociedad Comercializadora Eléctrica del Este, S.A. de C.V., por lo que, al agotarse todas las alternativas posibles, es procedente notificar por edicto el presente acuerdo, de conformidad a la legislación y jurisprudencia anteriormente relacionada.

Para efectos de notificación por edicto, deberá colocarse en los tableros institucionales y publicarse en la página web oficial de la SIGET; todo con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 100 numeral 2 y 103 inciso 2° de la LPA y demás disposiciones citadas.

POR TANTO, de conformidad con las disposiciones legales antes citadas, esta Superintendencia ACUERDA:

- a) Remitir el presente acuerdo al Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET para que, en el marco de su función registral, realice lo siguiente:
 - i) Cancele el código de inscripción N.º 4151-E1-119/2014 del Sector Electricidad, Sección Personas del Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, correspondiente a la sociedad Comercializadora Eléctrica del Este, S.A. de C.V. como comercializador independiente de energía eléctrica; por no haber cumplido, dicha sociedad, con la renovación exigida por la normativa sectorial aplicable.
 - ii) Margine la ficha registral de la sociedad Comercializadora Eléctrica del Este, S.A. de C.V.;



- b) Inscribir el presente acuerdo de cancelación de inscripción en el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a esta Superintendencia;
- c) Notifíquese por edicto a la sociedad Comercializadora Eléctrica del Este, S.A. de C.V., para lo cual deberá colocarse en los tableros institucionales y publicarse en la página web oficial de la SIGET el texto íntegro del presente proveído; todo con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 100 numeral 2 y 103 inciso 2° de la LPA y demás disposiciones citadas.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

Y para que sirva de legal notificación se extiende la presente, en la ciudad de San Salvador, a los **trece** días del mes de **febrero** del año **dos mil veinticuatro**.

Ana María Aguirre
Colaborador Jurídico
Gerencia Legal - SIGET

